

CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once, comparecen: **I) Por una parte:** La **Universidad de la República**, representada por el Sr. Rector Dr. Rodrigo Arocena y el Sr. Decano de la Facultad de Medicina Dr. Fernando Tomasina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 lit. b) de la ley 12.549, con domicilio en 18 de Julio 1824, Montevideo, Uruguay, (en adelante la “**Institución**”). **II) Por la otra parte:** **NEBELAR SA**, RUT 216238050016, representada por su Presidente Señor Álvaro Ricardo Bonino Gonzalez, oriental, mayor de edad, titular del documento de identidad número 1.937.777-3, con domicilio en Paraguay 1547 escritorio 405 de esta ciudad (en adelante la “**Empresa**”), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el “**Contrato de Vinculación**”).

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 La Empresa gestionó ante la ANII en el marco de la convocatoria de **Alianzas para la Innovación**, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el **Proyecto** denominado “**DESARROLLO Y PRODUCCION NACIONAL DE LISADOS BACTERIANOS COMO INMUNOMODULADORES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS INFECCIONES RECURRENTE DEL TRACTO RESPIRATORIO Y LAS PATOLOGIAS ALERGICAS** Número PE_ALI_2009_1515, consistente en el establecimiento en el país de la capacidad de desarrollar y producir inmunobiológicos basados en el crecimiento y expansión de microorganismos, de características aptas para su registro como producto biotecnológico de aplicación en **salud humana**, cumpliendo las normas nacionales e internacionales de aplicación en el área (en adelante el “**Proyecto**”). En la propuesta presentada ante la ANII, la Empresa asumió la obligación de formalizar un convenio de vinculación con la Institución, en caso que el **Proyecto** resulte aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.2 Con fecha 6 de Setiembre, la solicitud de financiamiento para la ejecución del Proyecto fue aprobado por Resolución del Directorio de la ANII N° 713/010.

1.3 Nebelar SA tiene entre sus objetivos el desarrollo, control y producción de productos biotecnológicos de aplicación en la **salud humana**. De acuerdo a la Ley Orgánica de la UDELAR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y promover a su comprensión pública.

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, la Empresa y la Institución suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será un año.

CUARTO. Obligaciones de las Partes.

La empresa Nebelar SA se obliga a: 1) Gestionar y rendir ante la ANII los desembolsos de fondos para el proyecto, así como presentar los informes intermedios y finales del mismo.

2) realizar los desembolsos correspondientes a su aporte asegurando el normal y fluido desarrollo del proyecto.

La Institución, a través del Departamento de Desarrollo Biotecnológico de la Facultad de Medicina, se obliga a: Llevar a cabo todos los aspectos técnicos y científicos necesarios para la consecución de los objetivos del proyecto, elaborando y presentando los informes intermedios y finales del trabajo. Igualmente la entidad se obliga a ejecutar y rendir ante la empresa y la ANII los fondos recibidos para la ejecución del **Proyecto**.

QUINTO. Responsabilidad.

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución del Proyecto, las partes comparecientes responderán únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del **Proyecto**, reputándose dichas obligaciones divisibles.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que la Empresa o que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.

Las Partes declaran conocer y aceptar que el vínculo establecido por el presente Convenio de Vinculación regula exclusivamente las relaciones jurídicas entre las Partes comparecientes, y que no existe, en virtud del presente vínculo, relación alguna entre ellas y la ANII, sin perjuicio del vínculo que mantiene la Empresa y la ANII conforme a la documentación suscrita en virtud de la ejecución del **Proyecto**. En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, la **Institución** declara conocer y aceptar que la **Empresa**, en su calidad de adjudicataria de la financiación otorgada por la ANII a los efectos de la ejecución del **Proyecto**, tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que ambas partes estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones pactados o que se pacten en el futuro entre la **Empresa** y la ANII para la ejecución del **Proyecto**, en lo que respecta a las obligaciones asumidas

por cada parte de acuerdo a lo establecido en el **Proyecto** y en la cláusula Noveno del presente Convenio de Vinculación. A tales efectos, la **Empresa** se obliga a comunicar inmediatamente a la Institución cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Proyecto y el financiamiento.

OCTAVO. Administración.

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Comisión integrada por un representante designado por cada una de las Partes, y comunicada por nota a la otra. La Comisión de Seguimiento realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del **Proyecto** y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del **Proyecto** y del contrato a celebrarse con la ANII.

NOVENO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las Partes se ajustarán en su actividad relacionada con el **Proyecto** a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos del pliego del llamado y al contenido de la propuesta presentada a la ANII, a la que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO. Confidencialidad.

Cada una de las Partes, se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del **Proyecto**. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al **Proyecto**, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del **Proyecto**. En todo caso, la publicación de los datos acerca del **Proyecto** se realizará de común acuerdo entre las Partes.

UNDÉCIMO. Propiedad sobre las innovaciones.

Las Partes acuerdan que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos así como de los procesos utilizados por las Partes en relación con el **Proyecto**, corresponderá a la Universidad de la República y a Nebelar SA. Asimismo, acuerdan que la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual, corresponderá a Nebelar SA tanto

dentro del territorio nacional como en el extranjero. Ello, sin perjuicio de los derechos morales que corresponderán a cada parte por su participación en la ejecución del **Proyecto**.

DECIMO SEGUNDO. Consideraciones especiales.

Las partes acuerdan que Nebelar SA podrá utilizar el equipamiento perteneciente a la Universidad de la República que haya sido adquirido para el desarrollo del presente proyecto sin ningún costo, así como utilizar el área específica a construir en el marco del proyecto para la fabricación de los lotes pilotos.

DÉCIMO CUARTO. Rescisión.

Este presente contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad, en caso de que por razones ajenas a la voluntad de las Partes, éstas no puedan cumplir con el objeto del mismo.

Asimismo, las Partes acuerdan que el incumplimiento de alguna de las obligaciones respectivamente asumidas, dará derecho a la otra Parte a solicitar la rescisión de este contrato más los daños y perjuicios si correspondieren.

DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción.

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigida a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

EMPRESA

Firma:

Aclaración:



**RODRIGO AROCENA
RECTOR**

INSTITUCION

Firma:

Aclaración:



**Fernando Tomasina
DECANO**